

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

11 SEP 2025

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Superintendencia Del Medio Ambiente
Fiscalía Superintendencia
Señor Bruno Raglanti

Junto con saludar, mi nombre es [REDACTED], Rut [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED], el motivo de esta presentación es solicitar a Ud., tener a bien disponer de la medida provisional de clausura temporal parcial o total de instalaciones de hipódromo chile S.A Rut N°90.256.000-9, titular del establecimiento hipódromo chile independencia, ubicado en avenida hipódromo chile N°1715 , comuna de independencia ,región metropolitana

Lo anterior, en virtud de los argumentos que paso a exponer :

I. Antecedentes y necesidad de cautela urgente

En el expediente N° 1 Rol D – 146-2025 la SMA hizo formulación de cargos contra hipódromo chile S.A, estimándose que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter grave, conforme al artículo 36, número 2, letra b, de la LOSMA. Lo anterior por cuanto el hecho generó un riesgo significativo para la salud de la población, en consideración la magnitud de la excedencia detectada, la frecuencia estimada de funcionamiento, y la población afectada.

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
2 de mayo de 2025	Receptor N° R1-1	Diurno	Externa	68	No afecta	II	60	8	Supera
2 de mayo de 2025	Receptor N° R1-2	Nocturno	Externa	70	No afecta	II	45	25	Supera
2 de mayo de 2025	Receptor N° R2-1	Diurno	Externa	71	No afecta	II	60	11	Supera
2 de mayo de 2025	Receptor N° R2-2	Nocturno	Interná con ventana abierta	81	No afecta	II	45	36	Supera
2 de mayo de 2025	Receptor N° R3-1	Nocturno	Externa	76	No afecta	II	45	31	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFT-2025-2294-XIII-NE.

II De las medidas provisionales que puede adoptar la SMA

El artículo 48 de la Ley 20.417 (“LOSMA”) establece las medidas provisionales que puede decretar la Superintendencia del Medio Ambiente. Dispone el inciso primero de dicho artículo que:

“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente la adopción de alguna de las siguientes medidas provisionales”.

Así, la ley le reconoce a la SMA expresamente la facultad de oficio o a solicitud de parte adoptar medidas provisionales con el propósito de evitar daño inminente a la salud. Esta solicitud se fundamenta que se realizará la fonda doña rosa 2025 los días 18 de septiembre 19 y 21 de septiembre , se realizarán distintos eventos masivos en hipódromo chile s.a , pudiendo estas seguir afectando la salud de quienes vivimos en hipódromo chile [REDACTED] independencia ,es decir al frente , la exposición alto a nivel de ruido prolongado por 3 días podría generar daño grave a la salud afectando la vida de quienes vivimos en el sector , por tanto pido se acceda a lo solicitado, ya que se verá afectado de forma permanente la salud psíquica y física y por consiguiente la vida.

El artículo 48 letra c) de la LOSMA señala que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente la adopción de la medida provisional consistente en la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones.

Esta medida es la única que se ajusta a las necesidades de la prevención del daño que está ocurriendo, considerando que la resolución de la superintendencia lo considera como un hecho grave para la salud de las personas que habitan en hipódromo chile .

Saluda atentamente a usted, Cecilia vistoso

CORREO ELECTRONICO : [REDACTED]